

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	Incidente de desacato
Accionante	SANDRA MILENA GONZALEZ GAVIRIA
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
Radicado	05001 31 05 024 2022 00436 00
Decisión	Inaplica Sanción

En Auto de 30 de enero de 2023 se **sancionó** a la Dra. **Clelia Andrea Anaya Benavides**, en su calidad de **Directora de Reparaciones** de la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**, con sanción de arresto de dos (2) días y multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por haber desacato la orden impartida por el Juez Constitucional en Sentencia de 28 de noviembre de 2022, que revocó la sentencia de primera instancia emitida por este Despacho el 11 de noviembre de 2022. Providencia en la cual se amparó el derecho fundamental de petición a favor de Sandra Milena González García identificada con la C.C. Nro. 1.001.664.408; y se le ordenó a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas -UARIV que “dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, le expida a la tutelante una respuesta congruente con lo planteado en la petición que se elevó a la entidad el 23 de agosto del año en curso...”

Remitida la sanción en consulta, en providencia de 07 de febrero de 2023 la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín confirmó el auto consultado, para lo cual adujo que según lo ordenado en el fallo de tutela y según lo indicado por la parte accionante en el escrito de desacato donde manifiesta que no se le ha cumplido con lo dispuesto en dicho fallo, es que observa la sala que no existe cumplimiento por parte de la entidad accionada, teniendo en cuenta que no se allegó documento alguno del cual se pueda colegir el cumplimiento que debió dar a la orden impartida conforme lo ordenado en el fallo de tutela a pesar de los múltiples requerimientos que se le realizaron para tal fin, demostrando con ello desidia frente a la orden dada en dicho fallo.

En memorial recibido en el correo electrónico del despacho el 13 de febrero de 2023, la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV** solicitó la **Inaplicación de la Sanción** impuesta en la providencia de 30 de enero de 2023, argumentando que mediante comunicación

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

emitida bajo el código lex 7219875, a través de la cual se le remitió de conformidad a lo solicitado copia de la **RESOLUCION 01293 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2013**

Allegó copia de la Comunicación 20230187999-1 de 13 de febrero de 2023, dirigida a **Sandra Milena González García** a la dirección de correo electrónico sandragonzalez2518@gmail.com, aportada como de notificaciones, con la constancia de envío a través del correo electrónico

CONSIDERACIONES

Sobre el Incidente de Desacato se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela 606 de 2011, en los siguientes términos:

“...es un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, mediante un incidente, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa **a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas mediante sentencias de tutela**. Igualmente dijo que la jurisprudencia constitucional ha entendido que el desacato es un instrumento del que dispone el juez constitucional para lograr la protección de derechos fundamentales cuya violación ha sido evidenciada a partir de una sentencia de tutela. **Su principal propósito se centra entonces en conseguir que el obligado obedezca la orden allí impuesta y no en la imposición de una sanción en sí misma**”. (negrilla fuera de texto)

Y sobre las sanciones confirmadas por el superior, el máximo órgano de cierre constitucional expuso en Auto 130 de 13 de mayo de 2014:

“...Para la satisfacción de estos cometidos y la operatividad del mecanismo de protección constitucional diseñado en los Autos 110, 202 y 320 de 2013, es fundamental el concurso de los jueces de la República en la observancia de los lineamientos que esta Corte ha trazado en acuerdo con el principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público, **en especial en el levantamiento de las sanciones por desacato en aquellos casos en que la entidad cumplió lo ordenado en la sentencia de tutela incluso con posterioridad a la confirmación de la sanción en la consulta ante el Superior**, para lo que el juez de primera o de única instancia conserva competencia para obrar en consecuencia en aplicación de lo señalado en el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y lo dispuesto por esta Corporación¹. Lo anterior, se reitera, porque “el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional...”². (Negrillas fuera de texto)

Conforme a lo expuesto, es claro que el Incidente de Desacato busca el cumplimiento efectivo de la orden impuesta por el Juez Constitucional en un fallo de tutela. Y el obligado, con el fin de evitar la sanción por desacato, puede darle cumplimiento a la sentencia antes de que ésta sea ejecutada.

¹ Al respecto la sentencia T-171 de 2009 (M.P. Humberto Sierra Porto) señaló lo siguiente: “la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor”.

² Sentencia T-171 de 2009 (M.P. Humberto Sierra Porto).

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En este caso, analizadas en su conjunto las solicitudes de **Inaplicación de Sanción** presentadas por la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, que incluyen la respuesta remitida a la tutelante **Sandra Milena González García**, se concluye que la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** dio respuesta de fondo a la solicitud al emitir copia de la Resolución que ordenó pago de reparación administrativa, de acuerdo a solicitud del 23 de Agosto de 2022, información corroborada directamente con la accionante por la secretaria del despacho en comunicación al abonado telefónico 3136968940.

Luego, sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

RESUELVE

INAPLICAR LA SANCIÓN impuesta en providencia de 30 de enero de 2023 a la Dra. **Clelia Andrea Anaya Benavides**, en su calidad de **Directora de Reparaciones** de la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**, confirmada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 07 de febrero de 2023, correspondiente a sanción de arresto de tres (3) días y multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por las razones expuestas en los considerandos de este proveído.

COMUNICAR esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

Notifíquese,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb818189435807a1a8c7036e5ec4211c27f64155a3201a593c7bf64eb38e83b**

Documento generado en 14/02/2023 03:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>